

DIOCESE OF DALLAS

Esquema del Proceso Formal



ESQUEMA DEL PROCESO FORMAL

Revisado 9 de abril de 2016

I. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR A NIVEL PARROQUIAL: PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PETICIÓN

Un clérigo o ministro laico parroquial (Patrocinador del Caso) es el punto de partida para introducir una petición de nulidad matrimonial en el Tribunal.

El ministro parroquial (Patrocinador del Caso) asiste al Demandante a preparar y contestar debidamente una [Petición para la Investigación de un Lazo Matrimonial](#) vigente, incluyendo idealmente una lista de cuatro testigos bien informados. Deben ser cuatro testigos además de los padres y padrastros de ambas partes, quienes siempre serán contactados. El ministro parroquial (Patrocinador del Caso) asiste al Demandante a presentar los [Cuestionarios de Referencia](#) de los tres testigos que aparecen en la Petición. Las Referencias NO pueden ser consideradas como testigos. Un testigo es alguien que ha conocido ya sea a una o ambas partes antes de haber contraído matrimonio. Una Referencia es una persona que no ha conocido a ninguna de las partes antes del matrimonio pero puede dar testimonio de la credibilidad de una de las partes. Normalmente no resulta apropiado utilizar a un familiar como Referencia. Un familiar generalmente es utilizado como testigo, excepto quizás en el caso de un pariente político que se ha "casado en la familia" (Ver [Cuestionarios de Referencias](#)).

El Patrocinador del Caso exhortará al Demandante a obtener la plena participación del Demandado, ya sea como Co-Demandante o al menos dando su consentimiento a la otra parte. Si no se obtiene dicha participación, el Patrocinador del Caso enviará una carta junto con el formulario de consentimiento al Demandado invitándolo(la) a participar (Ver Ejemplo de Carta para el Demandado).

Aun cuando se prevea que el Demandado no firmará la Petición como Co-Demandante o no aceptará consentir a la Petición de una declaración de nulidad, se espera que el Demandante haga todo lo posible por proporcionar el nombre, dirección y número de teléfono actuales del Demandado (Consulte [People Searches](#) si necesita asistencia). Si se han agotado todos los esfuerzos para localizar al Demandado, dichos esfuerzos deben ser documentados en el *libelo*.

El ministro parroquial (Patrocinador del Caso) ayuda al Demandante a contestar detalladamente el [Cuestionario del Demandante](#) y cualquier cuestionario adicional que pudiera ser necesario.

El Patrocinador del Caso ayuda al Demandante a obtener copias del matrimonio civil y del decreto de divorcio, así como un certificado bautismal vigente (original, no fotocopia) con anotaciones sacramentales para el Demandante Católico y un certificado vigente del matrimonio por la Iglesia. El ministro parroquial obtiene un certificado de bautismo vigente con anotaciones sacramentales para el Demandado y una copia de los expedientes prenupciales de la iglesia

donde se realizó el matrimonio. El Demandante debe proporcionar copias de todos los documentos tales como informes médicos obtenidos legalmente, informes del Servicio de Protección de Menores, evaluaciones por profesionales de salud mental, informes de la policía, etc., los cuales podrían apoyar la Petición.

El Patrocinador del Caso asiste al Demandante a obtener cualquier documento de la policía, documento médico o documentos de la corte que pudieran ayudar a comprender la posible reacción del Demandado hacia sí mismo o hacia otros al ser contactado por el Tribunal, así como cualquier documento que pudiera indicar cualquier deterioro mental, tal como insuficiente uso de razón o debilidad mental.

Durante esta Investigación, trabajando con la asistencia del Patrocinador del Caso, un Auditor del Tribunal o Auditor *ad hoc* puede obtener testimonios de testigos que serán presentados, en última instancia, por el Patrocinador del Caso.

Aunque el clérigo parroquial o el ministro laico jugarán un papel vital en la presentación de un caso bien documentado con evidencias fuertes y en la obtención de la participación del Demandado, la decisión de si se utilizará el Proceso más Breve en lugar del Proceso Ordinario, será del Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto; por lo tanto, el ministro parroquial no debe hacer promesas.

Una vez que todo esté listo, el Patrocinador del Caso revisará todos los documentos con el Demandante y el Co-Demandante, antes de presentar el caso ante el Tribunal (Para detalles adicionales vea [Documentos Necesarios para la Introducción de Casos](#)).

Sin embargo, al igual que ningún clérigo o ministro laico debe asegurar un período de tiempo o una decisión afirmativa, él/ella no deberá asegurar el Proceso más Breve.

Dicho esto, aun cuando estos criterios no son exhaustivos, siempre son requeridos para que una Petición sea considerada por el Vicario Judicial o el Vicario Judicial Adjunto para el Proceso más Breve:

- A. Ambas partes participan, ya sea como Co-Demandantes o con el Demandado (otra parte) dando consentimiento a la Petición de declaración de nulidad.
- B. Las causas para la declaración de nulidad son claras.
- C. Las pruebas para anular la presunción de validez son sólidas.
- D. La capacidad del Obispo como Juez para llegar a la certitud moral en esta unión en particular es probable.

II. EVALUACIÓN DE LA PETICIÓN POR EL TRIBUNAL

Una vez que la Petición llega al Tribunal, será evaluada. Durante dicha evaluación se determina si se cumplen todos los requisitos canónicos:

- A. ¿Se ha llenado totalmente la [Petición para la Investigación de un Lazo Matrimonial](#) incluyendo la sección donde se contempla la participación de la otra parte como Co-Demandante? Para que se considere el Proceso más Breve en una declaración de nulidad, es necesario que la otra parte participe como Co-Demandante o que conceda su consentimiento

para la Petición de declaración de nulidad. Aunque, en esta etapa, la participación del Demandado no parezca probable, el resto de la Petición debe ser debidamente contestada.

- B. ¿Hay indicaciones que la nulidad puede ser probada? De no ser así, es posible que el *libelo* pueda ser rechazado.
- C. ¿Ha el Demandante o ambas partes de manera conjunta, o independiente proporcionado lo siguiente?
1. La(s) declaración(es) necesaria(s) con todas las preguntas debidamente contestadas
 2. Los nombres e información, de ser posible, de por lo menos cuatro testigos, bien informados, además de los padres y padrastros (Si necesita asistencia, consulte [People Searches](#)).
 3. [Cuestionarios de Referencia](#) contestados por los tres testigos/referencias confiables que no necesariamente conocían a alguna de las partes antes del matrimonio, pero que tienen una relación suficientemente prolongada para hablar del carácter de por lo menos una de las partes con el fin de confirmar la veracidad de la persona con respecto a su confesión/declaración
 4. Documentos eclesiales y civiles necesarios (Si necesita asistencia, vea [Document Searches](#)).
 5. Cualquier otro documento que apoye la Petición

Pueden ser propuestos peritos y expertos profesionales (trabajadores sociales, médicos, abogados, clérigos, psicólogos, consejeros profesionales certificados, etc.) que hayan sido consultados por una o ambas partes, aunque el experto no conociera a ninguna de las partes antes del matrimonio. Si ambas partes vieron al experto, cada una de las partes debe llenar un formulario de liberación para que los expertos proporcionen su testimonio ante el Tribunal.

- D. ¿Es el Tribunal legalmente competente (c. 1672)? ¿Es el Tribunal competente en cuanto al sitio del contrato, domicilio o cuasi-domicilio del Demandante, domicilio o cuasi-domicilio del Demandado o el sitio donde serán reunidas la mayor parte de las pruebas?
- E. ¿Está completa la información del Demandado? Se espera que el Demandante haga todo lo posible por proporcionar una dirección y número telefónico actualizado (Si necesita asistencia, consulte [People Searches](#)). Si se han agotado todos los esfuerzos por localizar al Demandado y dichos esfuerzos han sido documentados en el *libelo*, el Tribunal de Dallas es competente, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto designará un Procurador-Abogado que actúe en nombre del Demandado para proteger sus derechos. ¿Se ha incluido la carta enviada al Demandado solicitando su cooperación como Co-Demandante, o por lo menos dando su consentimiento para la Petición de una declaración de nulidad, incluyendo asimismo su respuesta, si hubiese alguna? ¿Se incluyen documentos de la policía, documentos médicos, documentos de la corte, etc., en donde se indica el estado mental del Demandado, si resulta apropiado?
- F. Si el Proceso más Breve será considerado, ¿se cumplen los siguientes criterios?

1. Ambas partes participan, ya sea como Co-Demandantes o con el Demandado (otra parte) dando consentimiento a la Petición de declaración de nulidad.
2. Las causas para la declaración de nulidad son claras.
3. Las pruebas para anular la presunción de validez son sólidas.
4. La capacidad del Obispo como Juez para llegar a la certitud moral en esta unión en particular es probable.

El Nombre del Caso y Número de Protocolo serán asignados a la Petición. Las causas preliminares serán propuestas a la luz de sugerencias u observaciones del Patrocinador del Caso.

El Procurador-Abogado del Demandante, quien puede haber o no haber sido el Patrocinador del Caso, normalmente será contactado por el Tribunal dentro de algunos días de la recepción de la Petición con respecto a lo que será posteriormente necesario. El Tribunal trabaja con el Procurador-Abogado para que el Demandante obtenga todo lo necesario para que pueda aceptarse el *libelo*.

III. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DEL TRIBUNAL

Poco después de haber recibido la Petición, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto designa a los funcionarios del Tribunal, quienes tendrán acceso al expediente del caso. Dichos funcionarios incluyen el Instructor, Defensor del Vínculo, Asesor, Auditores y Notarios Eclesiásticos.

IV. CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR-ABOGADO DEL DEMANDANTE

El Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto confirma el nombramiento del Procurador-Abogado del Demandante, quien ha sido previamente designado por el Demandante en la Petición, con el entendimiento que el Demandante en cualquier momento puede designar un nuevo Procurador-Abogado.

V. NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR-ABOGADO DEL DEMANDADO/ CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR-ABOGADO DEL DEMANDADO

El Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto nombra al Procurador-Abogado del Demandado teniendo entendido que el Demandado, al igual que el Demandante, puede designar un nuevo Procurador-Abogado y/o un Procurador en cualquier momento. Si el Demandado ya ha designado un Procurador-Abogado, a través de su petición, esto será confirmado por el Tribunal.

VI. ACEPTACIÓN DEL *LIBELO* DEL DEMANDANTE

Una vez que se ha determinado que el Tribunal de Dallas es competente, se han recibido todos los elementos obligatorios y el *libelo* parece tener mérito, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto aceptará el *libelo* del Demandante. El Demandante, junto con su Procurador-Abogado, recibe una carta informando al Demandante que el caso ha sido recibido, proporcionando el nombre, dirección y número telefónico del Procurador-Abogado, detallando la secuencia del procedimiento del caso,

declarando los derechos del Demandante y proporcionando las causas propuestas. En este momento, el Procurador-Abogado (cuando un Patrocinador del Caso ha presentado el caso) debe ponerse en contacto por teléfono o por carta con el Demandante. Tras examinar con más detenimiento el *libelo*, se puede solicitar información o cuestionarios adicionales del Demandante. Si el Demandado ya está participando como Co-Demandante, o por lo menos ha dado su consentimiento para la Petición de declaración de nulidad, él/ella recibe una carta similar a la del Demandante.

VII. NOTIFICACIÓN AL DEMANDADO

Si la otra parte aún no es un Co-Demandante o aún no ha dado su consentimiento formal a la Petición para una declaración de nulidad, el Demandado, junto con su Procurador-Abogado, es contactado informándole el nombre, dirección y número telefónico de su Procurador-Abogado y los derechos del Demandado, detallando la secuencia del procedimiento del caso, proporcionando las causas propuestas y solicitando su participación. Inicialmente el demandado tiene 15 días para responder a la carta del Tribunal. Pero siempre se le exhorta a involucrarse en el proceso; por lo que el Demandado raramente es declarado ausente. Al momento de la cita, se ofrece al Demandado la oportunidad de convertirse en un Co-Demandante o de dar su consentimiento a la Petición para una declaración de nulidad.

VIII. DETERMINACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO O DEL PROCESO MÁS BREVE, CONSTITUCIÓN DE LA CORTE Y FORMULACIÓN DE LA DUDA

En este momento, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto revisa todas las pruebas, incluyendo la declaración de ambas partes, declaraciones de testigos y otros documentos, así como los comentarios del Defensor del Vínculo. Como resultado de esta revisión, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto determina si el caso reúne los criterios para el Proceso más Breve con suficiente evidencia de mérito que lleve a la certeza moral de la nulidad de la unión. Si dichos criterios se cumplen, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto así lo decreta y nombra al Obispo como Juez Principal. Si dichas condiciones no se cumplen, el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto decretará el Proceso Ordinario y constituirá la Corte, nombrando un Tribunal Colegiado (Tres Jueces) o un Juez Único. El decreto, determinando el Proceso, será comunicado a las partes y al Defensor. Asimismo, en este momento el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto formula la duda y las partes son informadas de las causas de seguimiento del caso. La Instrucción de la Causa comienza con la recopilación de cualquier documento o declaración que aún no haya sido obtenida.

IX. INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA, PUBLICACIÓN DEL ACTA, CONCLUSIÓN, DEFENSOR DEL VÍNCULO Y DECISIÓN: PROCESO MÁS BREVE

Si se ha determinado que el caso reúne los requisitos necesarios para el Proceso más Breve, la instrucción de la causa es mínima, si acaso fuese necesaria, y el Vicario Judicial o Vicario Judicial Adjunto firma el Decreto de Publicación de las Actas, las cuales dan a las partes 21 días a partir de la fecha de la carta, notificando a las partes de la publicación para revisar cualquier prueba aún desconocida por ellos. Después de este periodo de 21 días, se firma el Decreto de Conclusión y las Actas son notariadas. El caso es dado al Defensor del Vínculo, cuyo deber es verificar que todos los requisitos administrativos se cumplan y, posteriormente, se estudien los méritos del caso. El

Defensor, para la atención del Obispo, indicará en su escrito las deficiencias en las pruebas, así como aquellas pruebas para las cuales él no puede presentar objeciones.

Con las observaciones del Defensor del Vínculo en cuestión, el Instructor y Asesor presentan el caso, junto con sus evaluaciones, al Obispo para formular una decisión. Si el Obispo puede llegar a una certeza moral que el matrimonio en cuestión ha sido inválido desde el principio, así lo decreta. La sentencia del Obispo, de encontrar invalidez, incluirá las observaciones del Defensor del Vínculo. Ambas partes y sus Defensores son notificados de la decisión y se les da la oportunidad de revisar la sentencia y/o apelar a la Corte de Apelación para la Diócesis de Texas o la Rota Romana en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, durante este período de tiempo el Defensor del Vínculo tiene derecho a apelar una decisión afirmativa. Si no se introduce una apelación dentro de 30 días a partir de la fecha de la carta notificando a las partes la decisión afirmativa de Primera Instancia, la decisión es "ejecutada".

Si el Obispo no puede llegar a una certeza moral, remite el caso al Proceso Ordinario.

X. INSTRUCCIÓN DE LA CAUSA: PROCESO ORDINARIO

Si un caso sigue el Proceso Ordinario, cualquier testigo del Demandante y Demandado que no han dado su testimonio será contactado en este momento. Esta es una etapa en la que el Tribunal reúne los testimonios y otras pruebas de los testigos. Después de un mes, el expediente es revisado para determinar si existe suficiente material para que el Juez publique cualquier Acta que aún no sea conocida por las partes y presente la decisión. Si lo hay, el Juez lo hará. Si no hay suficiente material, los Procuradores-Abogados del Demandado y el Demandante serán contactados para que exhorten a sus clientes a que traigan sus testigos a testificar. Durante la instrucción de la causa, el Juez puede solicitar una evaluación psicológica de una o ambas partes. El Tribunal debe hacer todo lo posible, con la colaboración del Demandante, para que el caso proceda de manera oportuna.

Si es evidente que el Tribunal no puede declarar nulidad, el Demandante tendrá la oportunidad de renunciar por escrito al caso para evitar un resultado desfavorable. El Procurador-Abogado del Demandante puede renunciar al caso a nombre del Demandante. A continuación, el Tribunal escribirá a la otra parte para determinar si existe alguna oposición a una renuncia. Una vez que el Juez acepta la renuncia del Demandante, el Acta del proceso, pero no del caso, es eliminada (el testimonio y evidencia presentadas serán retenidos). Si no se toma ninguna medida para renunciar, el caso puede ser sometido a juicio, con un resultado probablemente adverso a los deseos del Demandante. Alternativamente, si ninguna de las partes actúa durante por lo menos seis meses, el caso caduca por ley y las Actas del proceso, pero no del caso, son eliminadas.

XI. PUBLICACIÓN DE LAS ACTAS Y CONCLUSIÓN: PROCESO ORDINARIO

Si el caso sigue el Proceso Ordinario, una vez que el Juez esté satisfecho, que todo lo razonablemente disponible para tomar una decisión ha sido reunido, decreta a ambas partes la publicación de todas las Actas aún no conocidas, incluyendo siempre las declaraciones de ambas partes, y restringiendo solamente aquellas Actas que él considere inapropiadas debido al grave potencial de ocasionar daño de ser vistas. Aún si las actas son restringidas a las partes, el Procurador-Abogado puede tener acceso a ellas pero no puede revelar la información en éstas a las partes o a alguien más. A ambas partes, así como sus Procuradores-Abogados, se les da la

oportunidad de acudir al Tribunal en un plazo de 21 días a partir de la fecha de la carta informándoles acerca de la publicación de las Actas para revisar el expediente del caso, refutar cualquier declaración, proporcionar pruebas adicionales, etc. Una vez que ha concluido el periodo de 21 días, el caso es presentado al Juez para que firme el Decreto de Conclusión, y las Actas sean notariadas.

XII. DEFENSOR DEL VÍNCULO: PROCESO ORDINARIO

Si el caso sigue el Proceso Ordinario, aun cuando el Defensor del Vínculo ha estado implicado desde el principio del proceso, una vez que el Decreto de Conclusión ha sido firmado, se le da el caso al Defensor del Vínculo para que escriba su informe. Él o ella verificarán que todos los requisitos del proceso se cumplan y se estudien los méritos del caso. El Defensor indicará en su informe todo lo que debe ser mencionado al(los) Juez(ces).

XIII. DECISIÓN: PROCESO ORDINARIO

Si el caso sigue el Proceso Ordinario, el Juez o Jueces estudian el caso y presentan una decisión. La sentencia, que incluye los comentarios del Defensor del Vínculo, es escrita, y el(los) Juez(ces) firma(n) la sentencia. Ambas partes y sus Defensores son notificados de la decisión y se les da la oportunidad de revisar la sentencia y/o apelar a la Corte de Apelación para la Diócesis de Texas o la Rota Romana en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, durante este período de tiempo el Defensor del Vínculo tiene derecho a apelar una decisión afirmativa. Si la decisión es afirmativa y no se introduce una apelación dentro de 30 días a partir de la fecha de la carta notificando a las partes la decisión afirmativa de Primera Instancia, la decisión es "ejecutada".

XIV. APELACIÓN

Una apelación, ya sea en referencia a una decisión afirmativa presentada por el Obispo diocesano en el Proceso más Breve o una decisión, afirmativa o negativa, presentada por un Juez único o Tres Jueces en el Proceso Ordinario, puede ser presentada por cualquiera de las partes o por el Defensor del Vínculo. En el caso de una decisión afirmativa por parte del Obispo diocesano, la apelación va al Arzobispo de la Arquidiócesis de San Antonio o a la Rota Romana. En el caso de una decisión, afirmativa o negativa, de un Juez único o Tres Jueces, la apelación va al Tribunal de Apelaciones para las Diócesis de Texas o a la Rota Romana.

En cualquier apelación, el período de tiempo exacto para que un Tribunal de Segunda Instancia tome una decisión es indeterminado, y los gastos de una apelación normalmente son cubiertos por el Apelante. Durante el proceso de apelación se decidirá si la apelación tiene mérito y el caso será regresado a la Corte de Primera Instancia para su ejecución o será presentado para procedimientos ordinarios de apelación.

Una vez que una decisión es presentada en un caso que ha sido apelado, ambas partes con sus Procuradores-Abogados pueden acudir al Tribunal a revisar la Decisión de Segunda Instancia.

XV. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Una vez que han transcurrido 30 días desde la fecha de la carta publicando que ha pasado la

decisión de Primera Instancia, la decisión se considera ejecutada si no se introduce una apelación. En este momento, cualquiera de las partes, a menos que exista un impedimento, puede contraer matrimonio en la Iglesia Católica una vez que se han cumplido todas las estipulaciones.

XVI. NOTIFICACIÓN A LOS LUGARES DE BAUTISMO Y MATRIMONIO DE LAS PARTES CATÓLICAS

Una vez que una Decisión de Primera Instancia es ejecutada o que ha habido una Decisión de Segunda Instancia afirmativa como resultado de una apelación, los lugares de bautismo y matrimonio de las partes Católicas son informados de dicha(s) decisión(es) y de la(s) estipulación(es) para que el cambio de estatus pueda ser señalado en los registros apropiados de la Iglesia.

XVII. CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES

Si existen estipulaciones que deben cumplirse antes de contraer un nuevo matrimonio, las partes trabajando con su clérigo o ministro laico que las prepara para el matrimonio, o con sus respectivos Procuradores-Abogados, llenarán el [Marriage Readiness Assesor Release](#) y lo presentarán ante el Tribunal para que presente al Asesor las copias necesarias para el expediente. Las estipulaciones serán cumplidas a través de un Asesor Profesional de Disposición Matrimonial aprobado por el Tribunal Diocesano. Como parte de las estipulaciones, antes de volver a contraer matrimonio en la Iglesia puede ser requerida la prueba de pago por manutención. Una vez que se cumplan las estipulaciones, serán levantadas por el Tribunal, si resulta apropiado, para que el matrimonio pueda realizarse en la Iglesia.

NOTA: Las estipulaciones dispuestas por el Tribunal deben ser cumplidas y formalmente levantadas antes de programar cualquier matrimonio en la Iglesia Católica.



Ejemplo de Carta para el Demandado

[Nombre y Dirección Vigente del Demandado]

Estimado [Demandado]:

Le escribo para informarle que [nombre completo del Demandante (nombre completo de soltera si es mujer)] ha llenado una Petición de Investigación de un Vínculo Matrimonial pidiendo que el Tribunal de la Diócesis de Dallas revise su matrimonio con usted para determinar si algo muy serio pudo haber sido omitido durante el intercambio de consentimientos que evitara que se realizara el vínculo matrimonial por parte de cualquiera de ustedes desde el principio y, por lo tanto, su matrimonio podría ser declarado nulo.

Nos gustaría invitarlo a participar, ya sea como Co-Demandante en el proceso o, al menos, que otorgue su consentimiento para que se realice el proceso. ¿Está usted dispuesto a ser Co-Demandante? O ¿está usted dispuesto por lo menos a consentir que se realice el proceso?

Espero tener noticias tuyas. Adjunto encontrará un folleto explicando el proceso, así como un formulario que usted puede firmar acordando su participación como Co-Demandante. Con fines informativos, también estamos adjuntando una copia del Acuerdo del Demandante.

Espero tener noticias tuyas a más tardar el ____ (indicar dos semanas desde la fecha de la carta) ____ para saber si usted está interesado en ser Co-Demandante en esta Petición, si usted prefiere consentir al proceso pero no servir como Co-Demandante, si no está dispuesto a ser Co-Demandante ni consentir al proceso, pero desea participar o si prefiere no involucrarse en el proceso.

Atentamente,

Clérigo de la parroquia Católica o ministro laico